



**BAJACALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO "EL INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DE LORETO QUINTERO QUINTERO, OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", MISMO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **1. Declara "EL INFONAVIT" que:**

**1.1 Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional para la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas así como pago de pasivos, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en cumplimiento a lo señalado por la Fracción XII del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;**

**1.2 El Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, en su carácter de Director General, está facultado para suscribir el presente Convenio, en su calidad de representante del Instituto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 23, Fracción I, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en el Artículo 1, Fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Agosto de 2012; personalidad que acredita con Escritura Notarial Número 8548, del Libro 266 donde se hace constar el Acuerdo Número 1608, tomado por Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Número 104, celebrada con fecha 11 de Diciembre del 2012, pasada ante la Fe del Notario Público Número 248 del Distrito Federal, Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero y en la cual se aceptó la propuesta hecha por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Licenciado Enrique Peña Nieto para que ocupara el cargo de Director General del Instituto;**



**1.3** En términos del Artículo 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto está facultado para celebrar convenios de coordinación y colaboración con las Autoridades Estatales para el mejor cumplimiento de sus funciones;

**1.4** Cuenta con la Infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades en materia del presente convenio;

**1.5** Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal y para todo lo relacionado con el presente convenio el ubicado en Barranca del Muerto Número 280, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01029, en México, Distrito Federal.

## **2. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que:**

**2.1** El estado de Baja California es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**2.2** Francisco Arturo Vega de Lamadrid, en su carácter de Gobernador del Estado, cuenta con las facultades suficientes para suscribir y obligarse en el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 49 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 15 fracción I de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

**2.3** El Secretario General de Gobierno, ejerce sus funciones con base a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 fracción XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, así como con lo establecido en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, donde se señala que la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

**2.4** La Oficial Mayor del Gobierno del Estado, comparece de conformidad con los artículos 8 y 9 fracciones IX, del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, y en base a los artículos 17 fracción I y 20 fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, los que disponen que la Oficialía Mayor de Gobierno, es la dependencia de la administración pública centralizada a la que corresponde formular y expedir las normas y políticas administrativas para el manejo del personal, los recursos materiales y bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos, así como seleccionar, contratar, capacitar y establecer las normas de control y disciplina al personal de la administración pública centralizada, proponiendo los sueldos y fijando las demás remuneraciones que deban percibir los servidores públicos.



**2.5** El Secretario de Planeación y Finanzas, comparece de conformidad con los artículos 8 y 10 fracciones I, XX y XXXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California y 17 fracción III y 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California que señalan que la Secretaría de Planeación y Finanzas, es la dependencia de la administración pública centralizada a la que corresponde coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público de Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes y efectuar los pagos que deba de realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la administración pública centralizada y paraestatal, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

**2.6** Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 11 y 64 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que de éste deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado.

**2.7** Según el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal, y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.

**2.8** El Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, prevé como un objetivo de la presente administración, ampliar las oportunidades de acceso a la vivienda digna y sustentable, con suelo urbanizado y con certeza jurídica al patrimonio de las familias más desprotegidas, a través de promover la asignación de subsidios para los créditos de vivienda nueva y usada de los programas federales de vivienda (INFONAVIT, SEDATU y FONHAPO).

**2.9** Señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso en el Centro Cívico Comercial Mexicali, Código Postal 21000, en la Ciudad de Mexicali, en el Estado de Baja California.

### **3. Declaran "LAS PARTES" que:**

**3.1** Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la cual suscriben el presente convenio.



Atento a lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO:

Establecer las bases de colaboración y coordinación entre "LAS PARTES" para elaborar esquemas y productos financieros entre "EL INFONAVIT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con el objeto de promover el desarrollo ordenado de vivienda, incentivar programas dentro de la normatividad aplicable, simplificar la reducción de trámites y tiempos de respuesta en el procedimiento de otorgamiento de créditos, e instrumentar conjuntamente mecanismos para los casos en que "LAS PARTES" deban interactuar, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.

"LAS PARTES" acordarán en instrumentos por separado los acuerdos a que llegaren conforme a lo establecido en el párrafo anterior, los cuales serán suscritos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por el Titular de la Oficialía Mayor de Gobierno y Titulares de diversas áreas de la Administración Pública Estatal que se designen previamente.

### SEGUNDA.- DEFINICIÓN DE PRODUCTOS Y ESQUEMAS FINANCIEROS:

"LAS PARTES" desarrollarán un esquema financiero que permita ofrecer créditos para la adquisición de vivienda nueva o usada para trabajadores de la administración pública estatal centralizada, que sean fondeados por instituciones financieras, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y de conformidad con la legislación y la normatividad aplicable.

### TERCERA.- OBLIGACIONES:

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" promoverá la libre adhesión de las Entidades Paraestatales que no estén afiliadas al programa de "EL INFONAVIT" materia de este convenio.

### CUARTA.- ENLACES:

"LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo los enlaces de comunicación y acercamiento necesarios para el cumplimiento del presente instrumento legal.

### QUINTA.- VIGENCIA:

La vigencia del presente Convenio iniciará el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de Octubre de 2019, pudiéndose dar por terminado anticipadamente, a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES", mediante aviso por escrito que, con 30 días naturales de anticipación, se dé a la otra parte. En este caso, "LAS PARTES" tomarán conjuntamente las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieren llegar a causar con dicha terminación.



**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:**

"LAS PARTES" convienen y se obligan en que toda la información que hayan recibido para dar cumplimiento al presente convenio tiene el carácter de confidencial, siendo de uso exclusivo de las mismas para la consecución de sus fines y no podrá ser difundida a terceros de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación; 31, último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; artículos 56, 57 y 58 de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y demás legislación relativa y aplicable; por lo tanto, mantendrán en todo tiempo dicha información como confidencial de conformidad con lo estipulado en el presente documento legal. Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de la otra parte; salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que sean parte y en los casos previstos por ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte de esa circunstancia en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Con el objeto de lograr la no divulgación a que se refiere la presente cláusula, "LAS PARTES" se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que sólo sea conocida por un número restringido de sus funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos de este convenio.

"LAS PARTES" se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, les harán acreedoras tanto a ellas como a sus funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad de la que harán saber a estos últimos que de manera directa e indirecta manejen la información confidencial materia de este convenio.

**SÉPTIMA.- MODIFICACIONES:**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES" debiendo constar por escrito y surtiendo efectos a partir de su suscripción.

Asimismo, los asuntos relacionados con el objeto del presente convenio que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito, anexando dichas decisiones como integrantes del mismo.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL:**

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo derivadas de las relaciones laborales con sus empleados. Igualmente cada una de "LAS PARTES", como patrón de los empleados que contrate y ocupe con motivo de y para cumplimiento del presente convenio, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social por lo que no se les considerará como patrón sustituto. "LAS PARTES"



convienen, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus empleados presenten en relación con el objeto del presente convenio.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a indemnizarse y a mantenerse en paz y a salvo mutuamente, respecto a cualesquiera reclamaciones, demandas, juicios, pérdidas o gastos que resulten del incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta cláusula o por cualquier causa derivada de la relación con sus trabajadores.

**NOVENA.- DOMICILIOS:**

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente convenio, los señalados en las declaraciones de este instrumento legal.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES", deberá ser notificado con 30 días de anticipación, en caso contrario, todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en los domicilios señalados en las declaraciones correspondientes.

**DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

"LAS PARTES" convienen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que procurarán que toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y operación del mismo sea resuelta amigablemente y de común acuerdo.

**DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN:**

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" se someten a las leyes aplicables y Tribunales Competentes, por lo que expresamente renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado para su constancia y validez en la Ciudad de Ensenada, en el Estado de Baja California, el 17 de agosto de 2015.

POR "EL INFONAVIT":

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

  
MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL  
MURAT HINOJOSA.  
DIRECTOR GENERAL.

  
FRANCISCO ARTURO VEGA DE  
LAMADRID.  
GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA.



**BAJACALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**FRANCISCO RUEDA GÓMEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DE GOBIERNO.**

**LORETO QUINTERO QUINTERO.**  
**OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL**  
**ESTADO.**

**ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ.**  
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y**  
**FINANZAS.**

La presente corresponde a la última hoja de firmas del Convenio Marco de Colaboración que suscriben el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California de fecha 17 de agosto de 2015 -----